

OFPROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RADICADO	2021-00362
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	WILLIAM ENRIQUE AGÁMEZ MOLINARES LIANA PAHOLA DUNCAN RIPOLL
FECHA	SEPTIEMBRE 23 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderada judicial Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra WILLIAM ENRIQUE AGÁMEZ MOLINARES y LIANA PAHOLA DUNCAN RIPOLL, por la suma correspondiente a:

- PAGARÉ NO. 05702027300088468
  - CAPITAL EN MORA: SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$784.555,24) más los intereses corrientes y moratorios.
  - CAPITAL ACELERADO: CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$58.992.699,98) más los intereses moratorios.
  - SEGUROS: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$856.404) y los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación.

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

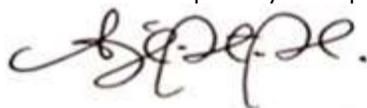
1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra WILLIAM ENRIQUE AGÁMEZ MOLINARES y LIANA PAHOLA DUNCAN RIPOLL, por la suma correspondiente a:
  - PAGARÉ NO. 05702027300088468
    - CAPITAL EN MORA: SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$784.555,24) más los intereses corrientes y moratorios.

- CAPITAL ACELERADO: CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$58.992.699,98) más los intereses moratorios.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Abstenerse de librar mandamiento de pago por el valor correspondiente a cuotas de seguros dejadas de cancelar por los demandados, por no acreditarse el pago de dichos valores por parte del demandante.
3. Decrétese el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-164506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Expídanse oficios.
4. Notifíquese este auto personalmente a los demandados conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.
5. Reconózcase a la Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO ELECTONICO No. <b>081</b>
SOLEDAD, <b>SEPTIEMBRE 23 DE 2021</b>
LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO